

Este Periódico sale los Martes, Jueves Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales
Fuera 25
Ayuntamientos segun contrata . 36

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 369.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Octubre próximo anterior, me dice lo siguiente.

Al Gefe político de las Islas Baleares se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de 1.ª instancia de Manacor sobre conocimiento del recurso presentado con motivo de la nueva línea dada á un camino vecinal, término de Petrá en Mallorca, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de las Islas Baleares y el Juez de 1.ª instancia de Manacor de los cuales resulta que Nicolas Nicolau, acudió á este en 16 de Diciembre de 1844 esponiendo que Juan Font poseedor en el término de Petrá de una finca que de otra de la propiedad del esponente, divide una senda á pretexto de rectificar esta le habia dado direccion por dentro de aquella inutilizándose dos higueras: Que admitida la informacion que sobre esto ofreció, y amparado en su vista por el Juez en la posesion como lo solicitaba, compareció Font manifestando que con el objeto de construir en su finca un paredon que la dividiese de la indicada senda pidió al Ayuntamiento de aquel pueblo que por medio de la comision de obras señalase la direccion del paredon y la anchura de la senda, lo cual verificado se proce-

dió á la construccion de la obra proyectada que Nicolas Nicolau dividió luego, sembrando por su parte hasta en la senda. Que habiendo Font recurrido en queja al Ayuntamiento acordó este que se estuviese á lo practicado por la Comision, y habiendo dado noticia de todo lo ocurrido al Gefe político, y anunciada esta gestion al Juez, promovió aquel la competencia de que se trata. Visto el párrafo 4.º artículo 62 de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840 reproducido sustancialmente en el párrafo 3.º artículo 80 de la de 8 de Enero de 1845 en cuya virtud correspondia á estos cuerpos, y corresponde ahora el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 espedita de conformidad con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia y ante la cual no puede justificarse la admission de interdictos de manutencion y restitucion, motivados por acuerdos administrativos de los Ayuntamientos; considerando, que es de esta clase sin la menor duda, el que dictó el de Petrá en el presente negocio, segun las dos citadas leyes é improcedente por ello conforme á la Real orden tambien citada, el interdicto á que dió ocasion y que motivó esta competencia. Se decide á favor del Gefe político de las Islas Baleares á quien se devuelva su expediente con los autos; dándose conocimiento al Juez de 1.ª instancia de Manacor de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Cuya superior resolucion se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia. Albacete 20 de Noviembre de 1846.—Antonio Fernandez Golfín

Relacion de las solicitudes de registros y denuncias de minas presentados en este Gobierno político, inspeccion de minas de la provincia en las fechas que se espresan, y que practicado el reconocimiento de ellas para acreditar la existencia de mineral y de terreno franco para la demarcacion, no ha podido sin embargo tener efecto la admision, por no haber cumplido los interesados con las clausulas y requisitos que prefiija para el caso la Real orden de 2 de Julio de 1845, y circulares de la Direccion general del ramo de 10 de Mayo, 7 de Agosto y 11 de Setiembre del mismo año.

En su consecuencia y teniendo presente lo que para iguales casos determina la Real orden de 16 de Agosto de 1845; he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, para noticia de los registradores y denunciadores que en ella figuran á quienes se cita y emplaza por el preciso termino de 30 dias para que concurran en dicho tiempo por si ó por medio de apoderado á manifestar si quieren continuar en la especulacion de las espresadas minas, en cuyo caso estan obligados tambien en el referido plazo.

1.º A nombrar la persona que se represente á cada uno en esta Inspeccion en cuanto concierna á la especulacion ó laboreo de dichas minas.

2.º A satisfacer los que aun no han cumplido con este deber, las dietas y demas gastos de reconocimiento de la mina ó minas que hayan registrado ó denunciado.

3.º A designar la situacion de pertenencias al hito del criadero, acompañando el plano topográfico que se exige por la Real orden de 14 de Setiembre de 1845 y circular de la Direccion de 19 del mismo mes y año en cuanto á las empresas ó compañías que en tal concepto hubiesen solicitado pluralidad de pertenencias; plano que debierá ser bien exacto y orientado del terreno que designen, y firmado por el Representante é Ingeniero de las mismas; ultimamente y presentarse los interesados en esta Inspeccion á recibir los documentos correspondientes de resguardo. Albacete 22 de Noviembre de 1846.—Antonio Fernandez Gofín.

RELACION QUE SE CITA.

| Nombres de los interesados. | Fecha de las solicitudes. | Nombre del mineral | Nombre de la mina. | Sitio en que radica. | Término jurisdiccional. | Registro. | Denuncio. |
|---------------------------------|---------------------------|--------------------|--------------------|----------------------|-------------------------|-----------|-----------|
| | 1845. | | | | | | |
| Gerónimo Gomez | 9 de Agosto | se ignora | Abundancia | Pico alvo | Alcaráz | " | Denuncio |
| Gerónimo Gomez | 10 de Setiembre | azogue | Sta. Teresa | Guillen | Alcaráz | " | Id. |
| Juan José Garcia | 13 de id. | cobre | V. de la Cabeza | Las yegnas | Nerpio | " | Id. |
| D. José Domené | 8 de Octubre | hierro | Sta. Cruz | Pico ondonero | Bienservida | Registro | " |
| José Juarez Bonache | 31 de id. | hierro y cobre | Fuensanta | Fuensanta | Yeste | Id. | " |
| José Juarez Bopache | 2 de Noviembre | azogue y plata | San José | La albarda | Ayna | Id. | " |
| D. Emilio Legrigain | 3 de id. | plomo y cobre | María | Castillejo | Yeste | " | Denuncio |
| D. Manuel Gutierrez de la Dueña | 4 de id. | cobre | E-peranza | Pobedilla | Alcaráz | Registro | " |
| D. Teodoro Archambaut | 5 de id. | hierro | Celeste | Callao de las | | | |
| D. Francisco Pagan | 6 de id. | plomo | Sin nombre | Moteras | Yeste | Id. | " |
| D. Pedro Garcia Busto | 6 de id. | se ignora | N. S. de la | Casablanca | Nerpio | " | Denuncio |
| D. Gaspar Santoyo | 9 de id. | antimonio | Concepcion | Iruela | Alcaráz | " | Id. |
| D. José Muños | 11 de id. | argentifero | Autosica | Malacon | Yeste | Registro | " |
| | | cobre | S. Bartolome | Peña del aire | Yeste | " | Denuncio |

| | | | | | | | |
|-----------------------------|-----------------|------------------|-----------------|-----------------|--------------|----------|----------|
| José Perez del Postigo | 11 de id. | cobre | Virgen de Pa | Solana de la | Yeste | " | Denuncio |
| Severiano Inarejos | 11 de id. | cobre | lomares | Yedra | Alcaráz | Registro | " |
| Juan José Inarejos | 11 de id. | cobre | Desamparados | Asperones | Alcaráz | Id. | " |
| D. Eduardo Perez Frias | 15 de id. | cobre | V. del Carmen | Asperones | Alcaráz | " | Denuncio |
| José Perez del Postigo | 16 de id. | hierro | Angel Custodio | Quebrado | Yeste | " | Denuncio |
| Antonio Morales | 17 de id. | cobre | Buen Ladron | Errada de mo- | Yeste | " | Denuncio |
| D. Augusto D. Jardin | 17 de Noviembre | hierro y cobre | S. José | lina | Elche | " | Id. |
| D. Eduardo Perez y Frias | 21 de Noviembre | cobre | Fidelidad | Dehesa vieja | Yeste | " | Id. |
| D. Augusto D. Jardin | 22 de id. | cobre | S. José | Gargantones | Yeste | " | Id. |
| Pedro Fernandez Sanchez | 24 de id. | plomo | | Fontanillas | Yeste | " | Id. |
| Francisco Fernandez Reyes | 28 de id. | lignito | | Coliado de las | Yeste | Registro | Id. |
| D. Augusto D. Jardin | 2 de Diciembre | calamina | Merced | heras | Yeste | " | Id. |
| D. José María Muñoz | 6 de id. | hierro | Carolina | Toscal | Yeste | Registro | " |
| D. Augusto D. Jardin | 12 de id. | carbonato de cin | Antonia | Vendita | Yeste | Id. | " |
| D. Juan Antonio Prieto | 13 de id. | cinabrio | Francisca | Camareta | Yeste | Id. | " |
| Idem | Idem | idem | | Collado del ba- | Yeste | Id. | " |
| D. Manuel Cusac | Idem | idem | Asalto | ñador | Yeste | Id. | " |
| Idem | Idem | idem | Doña Isabel | Fuensanta | Yeste | Id. | " |
| Luis Fernandez Reyes | 14 de id. | idem | S. Pablo | Cirilo Nieto | Pozuelo | Registro | " |
| José Juarez Ronache | 14 de id. | idem | Concepcion | Padro Useros | Id. | Id. | " |
| D. Damian de Llopis | 14 de id. | idem | S. Pascual | Cirilo Nieto | Id. | Id. | " |
| D. Pascual Garcia Martinez | 16 de id. | plomo | | Conde de Ba- | Id. | Id. | " |
| D. Pascual Garcia Masto | 16 de id. | cobre | S. Rafael | lazote | Balazote | Id. | " |
| D. Damian Llopis | 17 de id. | id. | Amada | Idem | Yeste | Id. | " |
| José Perez del Postigos | 24 de id. | hierro | Idem | Idem | Id. | Id. | " |
| D. Augusto D. Jardin | 24 de id. | lignito | Segura | Idem | Id. | Id. | " |
| D. Miguel Ramon Enares | 20 de Enero | plomo | Desamparados | Idem | Id. | " | Denuncio |
| Francisco Baldevira | 18 de Febrero | zinc | San Pascual | Peñarrubia | Id. | " | Id. |
| D. Miguel Moreno Bustamante | 20 de Marzo | plomo | Positiva | Saltador | Elche | Registro | " |
| D. Fulgencio Serra | 30 de Marzo | se ignora | N. del Señor | Chariones | Yeste | " | Denuncio |
| D. José Romero Navarro | 12 de Mayo | plomo | | Lenticosa | Elche | " | " |
| | | | Sta. Maria | Barranco Gon- | Yeste | Registro | " |
| | | | | zalo | | | |
| | | | Sta. Ilaria | Cerro del miran | Bienservida | Id. | " |
| | | | Madrideno | Loma del pino | | | |
| | | | S. Carlos | salgareño | Riopar | Id. | " |
| | | | | Cerro del ma- | Socobos | " | Denuncio |
| | | | Salada | droño | | | |
| | | | N. S. de la So- | Salinas de So- | Socobos | " | Id. |
| | | | ledad | cobos | Ossa de Mon- | Registro | " |
| | | | | Cerro del pe- | tiel | | |
| | | | | dernal | | | |

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

En otra de 3 de Julio anterior, inserta en el Boletín oficial número 84 del martes 14 de dicho mes, se previno á las Comisiones locales de instruccion primaria de esta provincia, en consecuencia de la órden de la Direccion fecha 3 de Junio último; diesen parte desde 1.º del que rige de quedar ó no solventados de sus haberes los respectivos Profesores hasta fin de Octubre próximo pasado, y como sean muy pocas las que hayan cumplido con tal deber, dejando así en descubierto la responsabilidad de esta Comision superior; espere lo verifiquen por todo el presente mes, para evitar el disgusto de adoptarle distintas medidas que siempre repugna. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Noviembre de 1846.—El Presidente, Fernandez Golfín.—Mariano Tejada, Secretario.—Señores Presidentes é individuos de las Comisiones locales de instruccion primaria de esta provincia.

ANUNCIO.

Vacante el magisterio de instruccion primaria superior de la Villa de Casas Ibañez, se hace público á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la secretaria de esta Comision acompañados de los documentos que marca el reglamento, que se admitirán hasta el 24 de Diciembre próximo. Su dotacion consiste en 3000 rs. anuales pagados por el Ayuntamiento, casa gratis, franco de contribuciones y un sobre-sueldo de 1000 rs. distribuido entre los padres de los niños. Albacete 22 de Setiembre de 1846.—El presidente, Fernandez Golfín.—Mariano Tejada, secretario.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Por la Junta especial de liquidacion de participes legos en Diezmos, se comunica á esta Intendencia con fecha 10 del actual una Real órden espedida en 41 del mes próximo pasado por el Ministerio de Hacienda y en la cual S. M. entre otras cosas há tenido á bien declarar que por via de aclaraciones á los respectivos artículos de la Instruccion de 28 de Mayo último para llevar á efecto la ley de 20 de Marzo anterior sobre indemnizacion á dichos participes legos, se entiendan hechas en ellas las modificaciones siguientes.—1.º Que los testimonios de valores de las especies que segun el artículo 5.º han de espedir los Ayuntamientos respectivos sean librados precisamente por las autoridades del pueblo mismo donde se hu-

biesen diezrado ó del mas inmediato en que haya libros de precios.—2.º Que las liquidaciones que deben remitirse á la Junta especial de liquidacion y de que habla el artículo 6.º vayan acompañadas de los documentos originales que las constituyan y en que se funden.—3.º Que la certificacion á que se refiere el artículo 8.º sea espedida por el Secretario de la Junta de Culto y Clero ó la persona autorizada en cuyo poder se hallen los documentos de la Diocesana con citacion del Intendente de la provincia ó de quien le represente, siendo además comprobada por esta autoridad en nombre y representacion de la Hacienda pública; y 4.º Que la liquidacion dispuesta por el Intendente en virtud del artículo 13 de la instruccion, del valor de los diezmos percibidos por el partícipe, se remita original por dicho funcionario á la Junta liquidadora acompañando los comprobantes.—No es la Real voluntad de S. M. que se suprima la parte del artículo 10 concerniente á que á los participes que aplicaren ó hubieren aplicado sus créditos al pago de fincas del Clero secular con arreglo á la ley de 1841 se les liquide con arreglo á la base del 4 pº que la mencionada ley establecia, por considerar esta supresion no solo contraria al espíritu de la instruccion de 28 de Mayo, sino en extremo perjudicial á los intereses del Estado, si bien no hay dificultad en que segun propone esa Junta de participes que se hallen en este caso gocen la facultad durante el término de seis meses que empezarán á contarse desde el 1.º del próximo Noviembre, de retirar las certificaciones interinas que hubiesen determinado el pago de dichos bienes y reponer su valor en los créditos que en las disposiciones vigentes señalan para los demas compradores, teniendose presente dicha circunstancia para deducir de las citadas certificaciones los intereses que correspondan por todo el tiempo que estuvieron aplicadas á la indicada obligacion.—Todo lo cual se publica por medio de este Periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los participes legos de esta provincia puedan arreglarse á las aclaraciones y modificaciones preinsertas en la instruccion de sus espedientes y aprovecharse si les conviene de la facultad que se les concede de retirar las certificaciones aplicadas en el todo ó parte al pago de bienes del clero secular, llevándolas á convertir por la base de 33 y un tercio al millar previa la sustitucion con otros créditos admisibles en pago, segun las órdenes vigentes. Albacete 17 de Noviembre de 1846.—Francisco Sanchez.